



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 001-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 06 de enero de 2026

VISTOS:

INFORME N° 01-2025/GRP-407000-407600-KYPT, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Integradora Contable del PEIHAP; INFORME N° 223-2025/GRP-407000-407600, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración del PEIHAP; INFORME N° 230-2024/GRP-407000-407500, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PEIHAP, de fecha 06 de enero de 2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Mediante INFORME N° 01-2025/GRP-407000-407600-KYPT, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Integradora Contable del PEIHAP, CPC. Katty Yurika Porras Tineo, "solicita disponer a quien corresponda elaborar proyecto de resolución que apruebe, la conformación de la Comisión de Toma de Inventario Físico de Existencia en el Almacén (inventario masivo) 2025 del PEIHAP, correspondiente al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, correspondiente al ejercicio económico 2025, la cual estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	CARGO
Gerencia de Administración	Presidente
Oficina de Contabilidad	Integrante
Oficina de Abastecimiento	Integrante
Oficina de Almacén	Facilitador

(...)"

Con INFORME N° 223-2025/GRP-407000-407600, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Gerente de Administración del PEIHAP, remitió los actuados al Gerente General del PEIHAP, para que mediante acto resolutivo se designe a la Comisión de Toma de Inventario Físico de Existencia en el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 001-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 06 de enero de 2026

Almacén del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, correspondiente al ejercicio económico 2025; para lo cual realizo la siguiente propuesta:

REPRESENTANTE	CARGO
Gerencia de Administración	Presidente
Oficina de Contabilidad	Integrante
Oficina de Abastecimiento	Integrante
Oficina de Almacén	Facilitador

(...)"

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala en su Artículo 21, el Inventario: Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 11° que, son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración; Realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.

Que, el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan.

Que, la Directiva N° 0004-2021-EF/54 01, aprobada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada el 31.03.2021, señala en el Artículo 43°: "Inventario de bienes muebles en el almacén 43.1. El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda".

Que, la Directiva N° 0004-2021-EF/54 01, señala en el artículo 44°: – "Inventario masivo: 44.1. Comprende la verificación de todos los bienes muebles que se encuentren físicamente en el almacén, los que deben coincidir con la información registrada en el Kardex. 44.2. La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario".



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 001-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 06 de enero de 2026

Mediante INFORME N° 003-2026/GRP-407000-407500, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PEIHAP, de fecha 06 de enero de 2026, recomienda a este Despacho emitir el acto resolutivo, para Designar a la COMISIÓN DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE EXISTENCIA EN EL ALMACÉN DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Que, es importante la Designación de una Comisión de Toma de Inventario Físico de Existencia en el Almacén, para verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución.

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de Jefe de la Unidad de Administración, y la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR A LA COMISIÓN DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE EXISTENCIA EN EL ALMACÉN DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, la misma que estará integrada por los siguientes servidores:

REPRESENTANTE	CARGO
Jefe de la Unidad de Administración del PEIHAP	Presidente
Contador del PEIHAP	Integrante
Especialista de Abastecimiento y Adquisiciones del PEIHAP	Integrante
Responsable de Almacén del PEIHAP	Facilitador

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión mencionada en el artículo primero de la presente Resolución, al culminar la Toma de Inventario Físicos de Existencia en el Almacén del PEIHAP, deberá presentar el Informe Final de Inventario y el Acta de Conciliación de Inventario a través de la Unidad de Administración del PEIHAP, conteniendo los resultados obtenidos.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Toma de Inventario Físico de Existencia en el Almacén, correspondiente al Ejercicio Económico 2025, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución deberá presentar su plan de trabajo para su aprobación,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 001-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 06 de enero de 2026

conteniendo como mínimo la información señalada en el artículo 33° de la Directiva N° 006-2021-EF/54 01.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a los Integrantes de la Comisión de Toma de Inventario Físico de Existencia en el Almacén del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Correspondiente al Ejercicio Económico 2025 y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL